

Lima, 12 de agosto de 2021

RESOLUCIÓN SBS **N° 02358-2021**

La Superintendente Adjunta de Asesoría Jurídica

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Microempresa S.A., con fecha 30 de julio de 2021, para que al amparo de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada mediante Ley N° 26702, en adelante Ley General; y del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución SBS N° 3274-2017, en adelante el Reglamento, se le apruebe la modificatoria de las cláusulas generales de contratación del modelo de contrato denominado “Contrato de Línea de Crédito”, cuyo precedente inmediato es la Resolución SBS N° 3104-2019 de fecha 08 de julio de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, las empresas comprendidas bajo el alcance de la Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en materia de Servicios Financieros, aprobada mediante Ley N° 28587, deben presentar para aprobación administrativa previa de este organismo supervisor, las cláusulas generales de contratación y modificatorias de los modelos de contratos que regulan los productos y servicios financieros detallados en el artículo 50° del Reglamento;

Que, de acuerdo al numeral 50.4 del artículo 50° del Reglamento, esta Superintendencia no emite pronunciamiento sobre la aplicación de normas y disposiciones particulares emitidas por otros organismos autorizados para tal fin. Por tanto, las empresas deben incorporar las cláusulas referidas a la aplicación de dichas normas y disposiciones en un documento distinto. Asimismo, no se emite pronunciamiento respecto de los anexos del contrato denominado “Contrato de Línea de Crédito”, que comprende la Hoja Resumen, y otros que se menciona en el texto del referido contrato;

Que, la presente resolución se enmarca en la normativa legal aplicable a las empresas del sistema financiero en la contratación de productos y/o servicios financieros con los usuarios de los mismos, tales como la Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en materia de Servicios Financieros, y sus normas reglamentarias, así como aquellas disposiciones





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

contenidas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobada por Ley N° 29571, que resulten de aplicación a las empresas del sistema financiero;

Que, la aprobación de las cláusulas generales de contratación que se realiza mediante la presente Resolución, supone que su aplicación observará lo establecido por la normativa vigente aplicable y los pronunciamientos emitidos por la Superintendencia, aspecto que será materia de verificación posterior mediante las acciones de supervisión que se realizan de conformidad con lo dispuesto por la Ley General y el Reglamento;

Que, la aplicación de los contratos celebrados con los clientes sin observar la normativa vigente aplicable y/o los pronunciamientos emitidos por la Superintendencia es pasible de sanción por este Órgano de Control; sin perjuicio de las acciones que podrían iniciar otras entidades en el marco de sus competencias así como los usuarios del Sistema Financiero;

Que, luego del proceso de evaluación realizado, se ha verificado la adecuación de las cláusulas generales de contratación del modelo de contrato presentado y contenido en el Anexo de la presente Resolución, a la normativa bajo el ámbito de competencia de esta Superintendencia;

Que, este pronunciamiento no limita la facultad de formular nuevas observaciones a cláusulas aprobadas, o de requerir su presentación para una nueva revisión, sobre la base de modificaciones a la normativa aplicable y/o nuevos elementos de análisis resultantes de las acciones de supervisión;

Que, la presente resolución modifica las cláusulas generales de contratación del modelo de contrato denominado "Contrato de Línea de Crédito", cuyo precedente inmediato es la Resolución SBS N° 3104-2019 de fecha 08 de julio de 2019;

En consecuencia, estando a lo opinado por el Departamento de Asesoría y Supervisión Legal y contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 6 y 8 del artículo 349° de la Ley General; la Ley N° 28587; el Reglamento y el Procedimiento N° 73 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación de las cláusulas generales de contratación del modelo de contrato denominado "Contrato de Línea de Crédito", cuyo precedente inmediato es la Resolución SBS N° 3104-2019 de fecha 08 de julio de 2019, cláusulas que incorporadas al contrato mencionado constan en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

En tal sentido, la empresa deberá disponer la inmediata adopción de las medidas pertinentes para la incorporación de las cláusulas aprobadas a todo contrato que





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

celebre con sus clientes, siendo obligatoria su plena aplicación a partir de los sesenta (60) días calendario de notificada la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La empresa deberá difundir a través de su página web, los formularios contractuales que contengan las cláusulas generales de contratación aprobadas a través del presente procedimiento, las que igualmente serán difundidas por esta Superintendencia a través de su página web, en observancia de lo establecido en el artículo 52° del Reglamento.

Regístrese y comuníquese.

MILA GUILLEN RISPA
SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE ASESORIA JURIDICA





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

ANEXO N° 1
CLÁUSULAS APROBADAS ADMINISTRATIVAMENTE

“CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO”

El presente documento contiene las condiciones bajo las cuales MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A. (en adelante MIBANCO), con R.U.C. 20382036655 brinda facilidades de financiamiento a la(s) persona(s) cuyos datos y domicilio constan detallados en la HOJA RESUMEN, la cual forma parte de este contrato.

PRIMERO: DE LA LÍNEA APROBADA¹

MIBANCO atendiendo a las necesidades del CLIENTE y luego de evaluarlo crediticiamente le otorga una línea aprobada revolvente hasta por el monto, plazo y moneda señalada en la HOJA RESUMEN, donde además se detallará los datos del préstamo correspondiente a la primera disposición con cargo a la línea, de ser el caso, especificándose el tipo de producto, monto del préstamo, plazo, período de gracia, cuotas, tasa de interés compensatorio y moratorio y/o cualquier otro concepto que aplique en caso de incumplimiento en el pago, siempre que la normativa no lo restrinja, incluyendo lo establecido en el artículo 1341 y siguientes del Código Civil, comisiones², gastos³, seguros contratados y otras condiciones relevantes. Los conceptos relacionados a comisiones y gastos se encuentran en nuestro tarifario ubicados en la página web (www.mibanco.com.pe) y/o en la Plataforma de Atención al Usuario de nuestra red de agencias.

Cuando se pacte un período de gracia, una reprogramación o refinanciación, los intereses compensatorios liquidados por dicho período no cancelado, serán capitalizados e incorporados en el respectivo Cronograma de Pagos, conforme a lo acordado con el CLIENTE.

Para no incurrir en mayores costos, EL CLIENTE deberá cuidar de pagar sus cuotas pactadas en la fecha de vencimiento, según el Cronograma de Pagos y en la moneda pactada de cada préstamo desembolsado con cargo a la línea. Si paga en moneda distinta se aplicará el tipo de cambio venta o compra de MIBANCO (según la moneda que posea) vigente al día del pago.

¹ De acuerdo a lo señalado por la empresa supervisada, y atendiendo a la naturaleza del producto, cada desembolso con cargo a la línea aprobada, generará la entrega de la Hoja Resumen correspondiente y Cronograma de Pagos respectivo.

² Las comisiones se deben ajustar a las categorías y denominaciones aplicables a los productos financieros según lo indica la Circular SBS N° B-2213-2013. De lo contrario, la entidad financiera deberá solicitar a la Superintendencia con una antelación no menor a cuarenta y cinco (45) días a la inclusión en los medios señalados en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, la incorporación de las categorías y/o denominaciones de comisiones que cumplan con el sustento establecido en el art. 18° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.

³ Los gastos deberán implicar la prestación de un servicio previamente acordado cuyo valor se basa en un costo real y demostrable, conforme lo indica el artículo 18° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

El retraso en el pago de las cuotas genera mora automática, debiendo pagarse adicionalmente a los intereses compensatorios generados, los intereses moratorios y/o cualquier otro concepto que aplique en caso de incumplimiento en el pago, siempre que la normativa no lo restrinja, incluyendo lo establecido en el artículo 1341 y siguientes del Código Civil. Los pagos se aplicarán individualmente a cada préstamo desembolsado en el orden siguiente: (i) intereses compensatorios de las cuotas vencidas y de la cuota vigente; (ii) interés moratorio y/o cualquier otro concepto que aplique en caso de incumplimiento en el pago, siempre que la normativa no lo restrinja, incluyendo lo establecido en el artículo 1341 y siguientes del Código Civil; (iii) comisiones y gastos; y (iv) capital del préstamo.

A solicitud de El CLIENTE, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de mes, se le enviará la información relacionada a sus pagos por cada préstamo desembolsado, sin costo alguno cuando elija envío por medios electrónicos; si elige entrega física se le cobrará la comisión por el envío.

SEGUNDO: UTILIZACIÓN DE LA LÍNEA

El CLIENTE podrá utilizar la línea mediante préstamos que se desembolsarán con cargo a ésta y durante la vigencia de la misma, debiendo tener en cuenta lo siguiente:

- a. MIBANCO podrá reevaluar la situación patrimonial, crediticia y capacidad de endeudamiento del CLIENTE, pudiendo inhabilitar, bloquear, suspender, disminuir o suprimir la línea, sin que ello implique una variación a las condiciones de los préstamos con cargo a la línea, aplicándose lo pactado en su respectiva HOJA RESUMEN.
- b. La línea es de naturaleza revolvente, cada préstamo es independiente y si bien se rige por las condiciones particulares de su respectiva HOJA RESUMEN y el Cronograma de Pagos, se sujeta a las cláusulas del presente contrato y a las políticas crediticias de MIBANCO.
- c. La suma del saldo total de la deuda de la línea junto con el nuevo desembolso con cargo a la línea no podrá exceder en su conjunto al monto total de la línea.
- d. Los préstamos con cargo a la línea podrán realizarse por mecanismos distintos al escrito, tales como comunicaciones telefónicas, medios electrónicos, digitales u otros mecanismos que MIBANCO tenga habilitados y ponga a disposición de sus clientes para lo cual MIBANCO dispondrá los mecanismos y medidas de seguridad para verificar la identidad del Cliente y dejar constancia de su aceptación. El contrato y la HOJA RESUMEN le será remitido por correo electrónico, o a su domicilio o podrán ser puestos a su disposición a través de la página web de MIBANCO (www.mibanco.com.pe) u otro canal que MIBANCO tenga habilitado para tal fin. El envío se realizará en un plazo no mayor a quince (15) días calendario posteriores a la contratación del producto.
- e. En caso de otorgamiento de una nueva línea, no se podrá continuar solicitando desembolsos con cargo a la línea anterior.
- f. Para cada disposición con cargo a la línea, no será necesaria la intervención del(los) FIADOR(ES) ni del cónyuge del CLIENTE, salvo que exista alguna modificación a las cláusulas del presente Contrato al monto y plazo de la línea, en cuyo caso se solicitará su participación.

TERCERO: PAGOS ANTICIPADOS Y/O ADELANTO DE CUOTAS

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (511)6309000





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Son pagos antes del vencimiento de la(s) cuota(s) correspondiente(s) a cada préstamo con cargo a la línea, no generando el cobro de comisiones, gastos, ni penalidades y pueden realizarse bajo las formas siguientes:

- a. Pago anticipado parcial o total: Cuando el pago es por un monto mayor a 02 cuotas o cancela el(los) préstamo(s) con cargo a la línea. El pago se aplicará al capital del préstamo reduciéndose primero los intereses, comisiones y gastos pactados y generados al día del pago, modificándose el Cronograma de Pagos, cuya copia se entregará a solicitud del CLIENTE dentro del plazo de siete (07) días calendario.

Si el pago es parcial, se podrá elegir entre reducir el plazo o el monto de las cuotas. No obstante, si el CLIENTE no precisa su elección, dentro del plazo de quince (15) días de realizado el pago, se atenderá la solicitud reduciendo el plazo. El CLIENTE puede manifestar expresamente su voluntad de adelantar el pago de cuotas, para lo que se aplicaría lo regulado en el literal b) siguiente.

No existe prelación para el pago anticipado cuándo El CLIENTE tiene préstamos paralelos con cargo a la línea, este elige que préstamo es el que va a pagar.

- b. Adelanto de Cuotas: Cuando el pago solo cancela las cuotas inmediatas siguientes no vencidas del préstamo respectivo, sin reducir intereses, comisiones ni gastos pactados. Los pagos menores o iguales a dos (2) cuotas se considera adelanto de cuotas, salvo que el CLIENTE solicite, antes o al momento de efectuarse el pago, que se aplique como pago anticipado parcial, para lo que se aplicaría lo regulado en el literal a) precedente.

CUARTO: DE LOS SEGUROS

Es condición del(los) préstamo(s) con cargo a la línea la contratación de un Seguro de Desgravamen y; según la política de riesgos, un Seguro Multirriesgo u otro(s) que MIBANCO tenga establecido(s) para sus operaciones, cuya(s) póliza(s) deberá(n) estar vigente(s) por el plazo del(los) préstamo(s) relacionado(s) con dicha cobertura⁴. En caso de incumplimiento, MIBANCO queda facultado, mas no obligado a contratar/renovar la póliza, cargando los gastos de la(s) prima(s) al monto del(los) préstamo(s) respectivo(s).

Si el CLIENTE contrata este(os) seguro(s) con la aseguradora de su elección, la(s) póliza(s) deberá(n) cumplir con las características mínimas establecidas en la web www.mibanco.com.pe y deberá endosarla(s) a satisfacción de MIBANCO hasta por todo el plazo y monto del préstamo o del saldo adeudado. En los préstamos desembolsados, la póliza contratada con un tercero entrará en vigencia, en caso no genere observaciones, en un plazo máximo de 30 días calendario después de su presentación a Mibanco. Durante el plazo de revisión, la póliza a reemplazar seguirá vigente. Será de cargo del CLIENTE el pago de la comisión o gasto por la revisión de la póliza. El pago de la comisión por este concepto no aplica en seguros de desgravamen.

⁴ Se aprueba la presente cláusula en tanto la empresa ha señalado que en aquellos casos en los que el cliente opte por el seguro obligatorio ofertado por esta, la póliza se mantendrá vigente durante todo el plazo del crédito, por lo que su vigencia no se verá afectada, en ningún caso por la falta de renovación del mismo.





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Si el CLIENTE contrata este(os) seguro(s) o cualquier otro seguro opcional con MIBANCO, las condiciones de la(s) póliza(s), constarán en el(los) Certificado(s) del(los) Seguro(s) contratado(s) que le será(n) entregado(s) con el detalle de los gastos, condiciones, riesgos cubiertos o excluidos a las cuales quedará sujeto y el importe total de la(s) prima(s) correspondiente(s) será(n) cargada(s) de manera total o mensual al monto del préstamo respectivo y constará(n) detallada(s) en la HOJA RESUMEN.

Si el CLIENTE cancela anticipadamente su(s) préstamo(s), en caso corresponda a la forma de pago contratada, podrá solicitar la devolución del monto proporcional por los meses en los que no aplicaría la cobertura, según la póliza correspondiente, encontrándose MIBANCO obligado a trasladar la solicitud a la compañía aseguradora para su evaluación y atención.

Cuando una garantía real respalde más de un préstamo, la prima del seguro multirriesgo contratada con MIBANCO podrá ser cargada, conforme a lo detallado en la HOJA RESUMEN en:

- a. El préstamo de mayor antigüedad o.
- b. El préstamo contratado con mayor plazo de vigencia; y de cancelarse anticipadamente dicho préstamo, se liquidará el gasto de la prima por el período restante y se trasladará al préstamo vigente y/o de mayor plazo de vigencia, según corresponda, lo cual se detallará en el Cronograma de Pagos, que será informado por un medio directo.

QUINTO: OTRAS OBLIGACIONES DEL CLIENTE

- a. Otorgar garantías adicionales, en los casos que le sean solicitadas conforme a las políticas crediticias de MIBANCO, obligándose a suscribir el respectivo Contrato de Constitución de Garantía.
- b. Brindar información relacionada con su identificación, negocio, origen de fondos y otras derivadas del contrato y/o las disposiciones legales, facilitando las verificaciones, auditorías o visitas a sus instalaciones y/o locales, siendo responsable de la veracidad de la información que proporciona por ser esta una declaración jurada.
- c. Comunicar, en forma anticipada y por escrito, cualquier modificación o revocatoria de las facultades y poderes que hubiere otorgado a su(s) representante(s), apoderado(s) o mandatario(s) designado(s) ante MIBANCO, para que pueda surtir efecto frente a este, aun cuando hayan sido inscritas en los Registros Públicos. MIBANCO no tendrá responsabilidad por la revocación y/o modificación de representantes y/o facultades no comunicadas de esta forma.
- d. Si su crédito es calificado en la categoría de Mediana Empresa, deberá actualizar y remitir cada seis (6) meses, con firma de contador público colegiado, el Informe Comercial, los Estados Financieros actualizados, Flujo de Caja Proyectado y/u otra información adicional que MIBANCO le requiera, caso contrario podrá ser reclasificado a una categoría de mayor riesgo crediticio con el consecuente deterioro.

SEXTO: FORMAS DE COMUNICACIÓN CON EL CLIENTE

- a. Por medios directos: Son comunicaciones dirigidas a al CLIENTE, que permiten dejar constancia de su envío, mediante cualquiera de los medios físicos o electrónicos que MIBANCO tenga a su disposición como cartas dirigidas al domicilio; correos electrónicos de cualquiera cuenta registrada





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

en MIBANCO; anotaciones en los estados de cuenta; comunicaciones telefónicas; mensajes de texto (SMS⁵), mensajería instantánea⁶ como WhatsApp u otros similares.

b. Por medios indirectos: Son publicaciones en la página web y/o en diarios; avisos colocados en las oficinas de atención al público; mensajes a través de Banca por internet; redes sociales, vouchers de pago o depósito u otros de difusión masiva.

SÉPTIMO: DE LAS MODIFICACIONES

- a. Las modificaciones referidas a: (i) tasas de interés compensatorio, moratorio y/o cualquier otro concepto que aplique en caso de incumplimiento en el pago, siempre que la normativa no lo restrinja, incluyendo lo establecido en el artículo 1341 y siguientes del Código Civil, comisiones, gastos y cronograma que generen mayores costos al CLIENTE; (ii) resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento⁷; (iii) limitación o exoneración de responsabilidad de MIBANCO⁸; y, (iv) la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados con el producto o servicio contratado⁹, serán comunicadas a través de medios directos, indicándose la fecha de entrada en vigencia de la modificación.
- b. Las modificaciones diferentes a los supuestos referidos en el párrafo anterior podrán ser comunicadas a través de medios indirectos.

⁵ Los mensajes de texto o SMS serán considerados como medios de comunicación directos válidos siempre que de manera adicional a invocar la causal de modificación o resolución, cumplan con incluir (en caso corresponda) el derecho que le asiste al cliente de resolver el contrato en caso las modificaciones le resulten perjudiciales. Asimismo, para el caso de operaciones activas, deberá incluirse la forma en que procederá al pago de la obligación asumida, otorgando un plazo razonable para que el cliente pueda encontrar otro mecanismo de financiamiento en caso lo considere necesario, el que deberá ser no menor a cuarenta y cinco (45) días, según lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.

⁶ La red de mensajería virtual u aplicación de software solo serán considerados como medios de comunicación directos válidos siempre que de manera adicional a invocar la causal de modificación o resolución, cumplan con incluir (en caso corresponda) el derecho que le asiste al Cliente de resolver el contrato si las modificaciones le resulten perjudiciales. El Cliente indicará la red de mensajería virtual u aplicación de software por la cual desea recibir la comunicación y/o información siempre que la empresa tenga habilitada dicha red- para tal efecto.

⁷ La comunicación que envíe la entidad financiera para ejercer su derecho de resolución unilateral deberá contener la causal que motiva la resolución. Dicha causal deberá haber sido contemplada en el contrato, en virtud del artículo 40° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.

⁸ Las modificaciones que incorporen supuestos de limitación o exoneración de responsabilidad de la entidad financiera deberán observar lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 53.2 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, a efectos de no constituir una cláusula abusiva. En tal sentido, no podrá excluir o limitar la responsabilidad de la entidad, sus dependientes o representantes por dolo o culpa, o trasladar responsabilidad al consumidor por los hechos u omisiones de la entidad financiera. Posteriormente, en la aplicación de la causal de limitación o exoneración de responsabilidad, la entidad deberá precisar en la comunicación que curse al cliente una causal objetiva y debidamente justificada.

⁹ Se aprueba la presente cláusula en el entendido que la incorporación de nuevas condiciones, opciones o derechos no implicará la generación de cargos adicionales al cliente, dado que con ello se incurriría en el supuesto descrito en el artículo 38° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, con lo cual sí se trataría de la incorporación de servicios adicionales a los existentes y debería realizarse el aviso previo para darle la posibilidad al cliente de que renuncie a los mismos sin que con ello se resuelva el contrato principal.





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- c. Las modificaciones favorables para EL CLIENTE se comunicarán de manera posterior a través de los medios indirectos. Las demás modificaciones se comunicarán con una anticipación de 45 días calendario, o cualquier otro plazo que las disposiciones legales establezcan.
- d. La modificación de la tasa de interés procede por: i) novación de la obligación, ii) cuando exista una efectiva negociación con el CLIENTE, y iii) por los demás supuestos contenidos en el siguiente literal, previa autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP ("SBS").
- e. Las modificaciones unilaterales por parte de MIBANCO, pueden ser consecuencia de cambios en las condiciones económicas nacional o internacional, tendencias del mercado o la competencia, las políticas de gobierno o de Estado que afecten las condiciones del mercado; impacto de las disposiciones legales sobre costos, características, definición o condiciones de los productos y servicios financieros; inflación o deflación, devaluación o revaluación de la moneda; campañas promocionales; evaluación crediticia del CLIENTE; encarecimiento de los servicios prestados por terceros cuyos costos son trasladados al CLIENTE o de los costos de los productos y servicios ofrecidos; crisis financiera; por hechos ajenos a la voluntad de las partes; conmoción social, desastres naturales; terrorismo; guerra; caso fortuito o fuerza mayor; otra causal que resulte aplicable o señalada en este contrato.
- f. Si el CLIENTE no está conforme con las modificaciones que se le informe, tendrá un plazo de hasta 45 días calendario para comunicar por escrito o por cualquier otro canal puesto a disposición por MIBANCO de su decisión de resolver el contrato, en cuyo caso tendrá 45 días calendario contados desde la fecha de su comunicación, para cancelar sus obligaciones con MIBANCO. Sin embargo, la negativa del CLIENTE a las modificaciones referidas al numeral (iv) del literal a) de la presente cláusula no implicará la resolución del contrato; el silencio del CLIENTE constituye aceptación expresa de las modificaciones informadas.

OCTAVO: NORMAS PRUDENCIALES

MIBANCO podrá elegir no contratar o modificar los contratos celebrados con el CLIENTE en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones y gastos, e incluso resolverlos sin el aviso señalado en la cláusula anterior, en aplicación de las normas prudenciales emitidas por la SBS, referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas; por consideraciones del perfil del CLIENTE vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo; o por falta de transparencia de este, como cuando dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con lo declarado o entregado por el CLIENTE y repercuta negativamente en el riesgo de reputación o legal que enfrenta MIBANCO. MIBANCO comunicará su decisión al CLIENTE utilizando un medio directo y dentro de los siete (07) días calendario (o plazo que disponga la SBS) posteriores a dicha modificación o resolución.

NOVENO: RESOLUCIÓN Y/O VENCIMIENTO ANTICIPADO DE LAS CUOTAS¹⁰

MIBANCO podrá resolver de pleno derecho este contrato, sin aviso previo y/o dar por vencidos todos los plazos de la(s) obligación(es) directa(s) o indirecta(s) del CLIENTE, derivadas del (los) préstamo(s) con cargo a la línea, vencidas y no y, exigir el pago inmediato del íntegro de lo adeudado, conforme a la

¹⁰ Con relación a la presente cláusula, deberá tenerse en cuenta que su aplicación no podrán contravenir lo dispuesto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado mediante Ley N° 29571, y en particular a lo dispuesto en el Artículo 38° de la referida norma.





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

liquidación que efectúe, y en su caso iniciar las acciones judiciales y/o ejercer los derechos que le asistan como acreedor, en cualquiera de estos supuestos:

i) Incumpla el pago de una o más cuotas de su(s) préstamo(s) con cargo a la línea; ii) Si hay pérdida o deterioro del valor de los bienes dados en garantía o insolvencia manifiesta o presunta de sus garantes y no cumple con sustituirlas dentro del plazo otorgado o si este no cumple con constituir las garantías reales requeridas; iii) Si a criterio de MIBANCO existe duda o conflicto respecto a la legitimidad, legalidad, vigencia o alcances de las facultades de sus representantes; iv) Realiza actos que pudieran perjudicar a MIBANCO o a sus clientes o comete actos dolosos contra los bienes o personal de MIBANCO; v) Si fuese declarado insolvente o es sometido a proceso de reestructuración o concursal, liquidación extrajudicial o quiebra o se decretare secuestro o embargo sobre sus bienes afectando el proceso productivo o su solvencia; vi) Suspende sus actividades comerciales o incumple obligaciones asumidas en este contrato.

Ante estos supuestos, MIBANCO podrá bloquear la cuenta en la que se hubiera realizado el desembolso o suspender el desembolso del préstamo, comunicando los motivos por un medio directo al CLIENTE y dentro de los diez (10) días hábiles posteriores, a fin de que regularice la situación, en caso ello no ocurra, será de aplicación lo señalado en el primer párrafo.

Del mismo modo, MIBANCO podrá centralizar en una sola cuenta el importe total de los saldos deudores y demás obligaciones, ejerciendo su derecho de compensación conforme a la cláusula décimo, sin perjuicio de su facultad de integrar y completar el(los) Pagaré(s) que haya(n) sido emitido(s) a su favor y/o ejecutar las garantías reales y personales constituidas a su favor.

El CLIENTE también tendrá derecho a resolver el presente contrato en cualquier oficina de MIBANCO, y/o mediante el mismo canal que el CLIENTE utilizó para la contratación o a través de los canales que tenga vigentes MIBANCO a la fecha de la comunicación, y luego de pagar la totalidad de sus obligaciones.

DÉCIMO: DERECHO DE COMPENSACIÓN¹¹

Es la facultad que tiene MIBANCO ante el incumplimiento del CLIENTE para hacerse cobro de lo adeudado respecto de obligaciones vencidas y exigibles, sean estas del capital, intereses, comisiones, gastos y/o impuestos respectivos, descontando de los saldos que pudieran existir en las cuentas y demás valores o dinero custodiados o que mantenga el CLIENTE o su(s) FIADOR(ES) en MIBANCO (con excepción del monto intangible de las cuentas CTS y cualquier otro que por Ley tenga tal calidad), pudiendo aplicar el tipo de cambio vigente al momento de realizar la operación. Luego de realizada la compensación y dentro de los diez (10) días hábiles posteriores se comunicará al CLIENTE utilizando un medio directo. No serán compensables los activos, legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho.

DÉCIMO PRIMERO: EJECUCIÓN DEL PAGARÉ INCOMPLETO O LIQUIDACIÓN DE SALDO DEUDOR

¹¹ Se aprueba la presente cláusula en el entendido que la entidad financiera, en el ejercicio del derecho de compensación entre las acreencias y los activos del deudor que mantenga en su poder, deberá devolver a la masa del deudor el exceso resultante, si hubiere. No pueden ser objeto de compensación los activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho. Asimismo, la entidad financiera deberá observar la normativa vigente aplicable para los depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS.





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

A solicitud de MIBANCO, el CLIENTE emitirá un pagaré incompleto, el cual podría ser emitido desmaterializado y cuya copia le será entregada, el mismo que ante el incumplimiento de sus obligaciones podrá ser completado por MIBANCO. El importe del Pagaré corresponderá, a la liquidación que realice MIBANCO de las obligaciones del CLIENTE y la fecha de vencimiento corresponderá a la fecha en la que se practique dicha liquidación, comprendiéndose en esta los intereses compensatorios y moratorios y/o cualquier otro concepto que aplique en caso de incumplimiento en el pago, siempre que la normativa no lo restrinja, incluyendo lo establecido en el artículo 1341 y siguientes del Código Civil, según corresponda, quedando facultado MIBANCO para protestarlo y/o ejecutar las acciones de ley que correspondan.

En caso de que no fuese pagado, se devengarán los intereses compensatorios más moratorios y/o cualquier otro concepto que aplique en caso de incumplimiento en el pago, siempre que la normativa no lo restrinja, incluyendo lo establecido en el artículo 1341 y siguientes del Código Civil de ser el caso, aplicados sobre el importe del pagaré.

El CLIENTE renuncia expresamente a su derecho a incluir en el pagaré una cláusula que limite su transferencia, reconociendo el derecho de MIBANCO a negociarlo libremente. El CLIENTE declara que MIBANCO ha puesto en su conocimiento los mecanismos de protección que la ley permite para la emisión o aceptación de títulos valores incompletos. La ejecución del pagare se regirá por las leyes de la materia.

Las partes acuerdan que MIBANCO podrá destruir el pagaré una vez cumplida las obligaciones de pago del CLIENTE¹², prescindiendo de su devolución física, no obstante, a solicitud del CLIENTE y/o EL(LOS) FIADOR(ES) le(s) será entregada una constancia de no adeudo de la línea, lo que equivale a una constancia de pago total de la línea de crédito.

Alternativamente y a sola decisión, MIBANCO podrá formular una Liquidación de la(s) deuda(s) que mantenga a su cargo el CLIENTE y exigir su pago por la vía ejecutiva, luego de compensar con los fondos, valores, acreencias o activos líquidos que MIBANCO decida y pueda tener en su poder a nombre del CLIENTE y/o de sus garantes. Esta liquidación podrá ser hecha sea a cargo del CLIENTE y/o de sus respectivos garantes, dirigiéndose las acciones para su cobro a cualquiera de estos o a ambos, sin perjuicio de comunicar las razones que motivaron esta decisión y de su facultad para interponer otras acciones legales para hacer valer sus derechos crediticios.

DÉCIMO SEGUNDO: FIANZA SOLIDARIA

Interviene(n) como FIADOR(ES), la(s) persona(s) cuyos datos y domicilio constan detallados en la HOJA RESUMEN que forma parte del presente contrato, quien(es) garantiza(n) las obligaciones del CLIENTE en los términos siguientes:

a) Renuncia(n) al beneficio de excusión, garantizando el cumplimiento de todas las obligaciones de los préstamos con cargo a la línea existente y futuras que el CLIENTE asume con MIBANCO.

¹² Debe precisarse que la aprobación de la presente cláusula por este organismo supervisor, no debe entenderse como una exoneración de cumplimiento de una norma imperativa - artículo 183° de la Ley N° 26702 antes indicado-, ya que el ejercicio de lo dispuesto en el contrato debe aplicarse en congruencia con el ordenamiento jurídico, con lo cual cabe la destrucción de documentación física en la medida que se cumpla con el procedimiento 69 del TUPA sobre uso de la tecnología de microformas.





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

b) La fianza es solidaria, indivisible, ilimitada y a plazo indefinido con renuncia a: i) efectuar requerimiento previo al deudor principal, que se refiere el Art. 1899 del Código Civil y a todo derecho de oposición; ii) interponer excepciones del CLIENTE si este renunció a ellas y iii) su liberación por imposibilidad de subrogación.

c) Responde(n) por el pago del capital, intereses compensatorios y moratorios y/o cualquier otro concepto que aplique en caso de incumplimiento en el pago, siempre que la normativa no lo restrinja, incluyendo lo establecido en el artículo 1341 y siguientes del Código Civil, según corresponda, más las comisiones pactadas, los tributos y demás gastos incluidos las costas y costos del proceso¹³ que se hubieren generado por la presente obligación de cargo del CLIENTE y se mantendrá vigente aun cuando se hubieren novado, o cedido a terceros.

d) Acepta(n) cualquier prórroga, renovación o modificación que pudieran acordar las partes contratantes con respecto a las obligaciones asumidas.

e) La ejecución de la fianza podrá ser requerida por una, alguna(s) o todas las obligaciones garantizadas o por parte o toda la deuda; siendo procedente que luego de ejecutada se dirijan otros requerimientos por los saldos u otras deudas de cargo del CLIENTE amparadas por esta fianza. En cada oportunidad, MIBANCO expedirá la respectiva constancia de pago a simple requerimiento de(los) FIADOR(ES), señalando su importe y conceptos, para los fines de dejar constancia de la subrogación en dichas acreencias a la que el(s) FIADOR(ES) tiene/n derecho. Tal subrogación se limitará al crédito más no a las garantías, salvo que MIBANCO convenga en ello expresamente.

f) Suscribirá(n) el Pagaré incompleto que el CLIENTE hubiere emitido a la orden de MIBANCO, el mismo que será completado conforme a los acuerdos arribados, en caso de incumplimiento de las obligaciones acordadas en cada uno de los préstamos desembolsados con cargo a la línea.

g) Les será aplicable el derecho de compensación y centralización del cobro de lo adeudado contra las cuentas que mantengan en MIBANCO.

DÉCIMO TERCERO: CESIÓN

MIBANCO podrá ceder sus derechos o su posición contractual a cualquier tercero, conforme lo regula el código civil y las normas del sistema financiero, prestando el CLIENTE y el (los) FIADOR(ES), en este acto, su consentimiento anticipado a la referida cesión, la misma que surtirá efectos desde que le sea comunicada la identidad del nuevo acreedor.

DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO Y COMPETENCIA

Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del lugar donde se celebra este contrato para cuyo efecto señalan como sus domicilios los indicados en la HOJA RESUMEN.

¹³ Respecto a la presente cláusula, se deberá tener en cuenta que la entidad financiera no podrá trasladar al cliente el cobro de gastos judiciales, sin perjuicio que en el marco de un proceso judicial iniciado, dichos gastos puedan ser considerados como costas o costos del proceso, lo que dependerá de la decisión judicial.





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Sin perjuicio de ello, MIBANCO podrá cursar comunicaciones y realizar gestiones de cobranza en los diferentes domicilios que el CLIENTE y/o el(los) FIADOR(ES) hubiera(n) señalado en los diversos contratos suscritos con MIBANCO o en comunicaciones o solicitudes dirigidas a MIBANCO o cualquier forma de actualización de datos promovida por MIBANCO.

Asimismo, se obligan a comunicar cualquier cambio de domicilio, el mismo que será previamente verificado y aceptado por MIBANCO dentro del plazo de 30 días calendario de recibida la comunicación¹⁴.

DÉCIMO QUINTO: RECLAMOS Y CONSULTAS

MIBANCO pone a disposición del CLIENTE la atención de sus consultas y reclamos a través de sus agencias y su banca telefónica llamando al N° (01) 319-9999 o mediante su libro de reclamaciones virtual a través de la página web: www.mibanco.com.pe, con la finalidad de darle una solución y/o respuesta oportuna.

¹⁴ Lo señalado en la presente cláusula se estima procedente en la medida que su alcance, en el extremo de establecer limitaciones en la fijación del domicilio, se entienda respecto del domicilio contractual a efectos de la ejecución del presente contrato, no pudiendo dicha condición ser interpretada en modo alguno como una limitación al derecho constitucional de todo ciudadano de fijar lugar de residencia.

